

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.046

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Jiménez Gálvez, Sebastián Prieto Muñoz, Eulogio Paz García, Miguel Barrón Rodríguez, Luciano Pérez García, Francisco Casimiro Suárez Mejías, Arcadio Garrón Caballero, Vicente Valle Fisac, Braulio Maraño Pérez, Manuel Ferrén Montanero, Lucas Gómez Fernández, Juan Lucena Méndez, Andrés Cáceres Sánchez, Adolfo Limones Ostes, vecinos de Peñarroya-Pueblonuevo; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna, que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.047

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Centro Obrero de Oficios Varios de Doña Mencía; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera

Instancia de Cabra, que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.048

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Bautista Moreno López, Rafael Moreno Nadales, Francisco Córdoba Torres, Antonio Marín Carmona, Eduardo Carmona Mata, Isidro Miguel Moreno Moreno, Gabriel Molina Torres, Juan Pedro Jiménez Jiménez, Fernando Aguilar Carmona, Gabriel Jiménez Navarro, Toribio Marín Reina, Salvador Castro Heredia, Juan Jiménez Varona, Juan R. Moreno Gómez, José María Gómez López, José Palma Garrido, José Muñoz Córdoba, Emilio Luque Alcaide, Juan F. Moreno Moreno, vecinos de Montemayor; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.049

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de

10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Manuel Carmona Bravo, Gregorio Morales Adrián, Francisco Jurado Ortiz, Cristóbal Rabadán Lucena, Juan Serrano Domínguez, Francisco Navarro Laguna, Adolfo Jurado Carmona, Rafael Vázquez Jurado, vecinos de Espejo; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Castro del Río, que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.090

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en oficio de fecha 28 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar la expedición de salvoconductos, para las personas residentes en cada provincia, cuyas peticiones particulares llegan aquí sin control ninguno, ruego a V. E. que por medio del BOLETIN OFICIAL y de la prensa local haga saber que los salvoconductos que desde esa de su mando se soliciten de este Gobierno General habrán de ser tramitados precisamente por conducto del Gobierno Civil y con el informe de V. E. sobre la persona que lo solicita o sobre las que estampan la firma de garantía.

También hará conocer la obligación de abonar por cada salvoconducto una cantidad para el subsidio pro-combatiente cuyo límite mínimo es el de cincuenta céntimos, debiendo acompañar póliza de 1'50, un timbre móvil de 0'25 y dos fotografías».

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial.

Córdoba 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.135

Negociado licencias de caza

En virtud de la Orden de la Junta Técnica del Estado Español de fecha 3 de Septiembre pasado por la que se autorizaba el ejercicio de la caza menor desde 15 del mismo mes, hasta 1.º de Febrero de 1938 y recibida en este Gobierno comunicación del Excmo. señor Gobernador Militar de esta Plaza y provincia en la que fija la zona declarada de Guerra para estos efectos según lo preceptuado en el párrafo tercero de la expresada Orden se fija la Zona de Guerra siguiente:

Río Guadiato, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Córdoba a Villaviciosa.

Esta carretera hasta Córdoba.

Río Guadalquivir hasta Alcolea.

La línea jalonada por los caseríos Telégrafo de Chamerillarejo, Cortijo Galapagar Alto, Cortijo de Montalvo, Cortijo de Tonelito, Cortijo de Alhamedilla, Cortijo de Torremocha, Cortijo de Torrejuan, Cortijo de Campo Alto, Cortijo de Cañuelo de Genoves.

Puente sobre el Guadajoz en el kilómetro 25'500 del ferrocarril.

Línea férrea hasta Montilla, camino viejo de Montilla a Cabra.

Camino de Cabra a Gaena, camino de Gaena a Zambra hasta el término municipal de Rute.

Límite de este término con los de Cabra y Priego hasta el Cortijo de Cerro del Candil y línea jalonada por el Cortijo de la Presa y Cortijo del Blanquillo hasta la provincia de Granada.

Quedan desde esta fecha caducadas todas las licencias de caza que se hallan concedido por las distintas Autoridades que no se ajusten a lo que determina la Orden publicada en el número 319 del "Boletín Oficial del Estado" por ser competencia de este Gobierno civil la expedición de las mismas.

Para las licencias del personal del Ramo de Guerra el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur dictó con fecha 28 de Septiembre la siguiente Orden.

Usando de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza, he dispuesto que las licencias de uso de armas de caza y para cazar sean expedidas por el Negociado de licencias de armas de esta División.

En su virtud he tenido a bien disponer las instrucciones siguientes que se ha de cumplimentar con tal fin.

Documentación

Los interesados presentarán instancia en papel de 1'50 pesetas y sello de auxilio a necesitados, elevada a mi Autoridad en súplica de que le sea concedida licencia de uso de armas de caza y para cazar, haciendo constar en ella su adhesión al Movimiento Nacional, dicha instancia será informada por el Jefe principal del solicitante o en su defecto por el Comandante Militar, haciendo constar en ella la reconocida adhesión al Movimiento Nacional, no haber sido procesado y si lo considera acreedor a dicha gracia haciendo constar también al margen de la misma la cuantía de la cédula personal del solicitante; a dicha instancia acompañará la cartulina o efecto timbrado según se determina en el Decreto-Ley de 18 de Abril de 1932.

También se acompañará resguardo de la Sucursal del Banco de España de la transferencia que hace el recurrente a la cuenta corriente de auxilio-pro combatiente, que se lleva en esta Sucursal del Banco de España en Sevilla, cuyo importe en concepto de donativo ha de ser igual al de la cartulina, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia.

Tramitación

Dicha documentación se cursará a mi Autoridad por conducto de los señores Gobernadores Militares de las provincias respectivas y una vez expedidas las licencias serán devueltas a los interesados por igual conducto.

Quienes tienen derecho a dicha licencia de caza

Los señores Oficiales particulares y Oficiales Generales de la escala activa, retirados con sueldo y los caballeros de la Orden de San Fernando y San Hermenegildo.

Advertencia a los solicitantes

1.ª. Queda prohibido terminantemente el ejercicio de la Caza en

la Zona de Guerra que se cita anteriormente.

2.ª. Siendo estas licencias personales e intransferibles, el que la ceda voluntariamente incurre en responsabilidad debiendo en caso de extravío comunicarlo a este Estado Mayor, para su anulación y expedición del certificado correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento quedando prohibido cazar en la Zona de Guerra que se fija anteriormente.

Córdoba 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

AVISO MUY IMPORTANTE

A los tenedores de aceites y vinos de la próxima cosecha

Núm. 4.091

Se hace presente a dichos señores tenedores, que interin se publiquen las tasas correspondientes a uno y a otro artículo, se abstengan de verificar contratos de compra-venta y los que se hubiesen realizado, tienen que retrotraerse a los precios que se establecerán en las tasas a que antes se hace mención.

Los contraventores serán severamente sancionados y las partidas que circulen incautadas en su totalidad.

Sevilla 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Joaquín Gonzalo Garrido*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.075

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 6 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 23 de Enero de 1933.—El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los señores del margen, habiendo visto el presente recurso, interpuesto por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, en nombre y representación de don Luis Ansorena y Sáez de Jubera, contratista y vecino de Sevilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno de Bujalance, de 5 de Noviembre de 1930, por el que resolvió no estimar recibidas, ni provisional ni definitivas las obras de pavimentación, acerado y alcantarillado en la calle Cruz Conde, (antes y después San Francisco) de dicha ciudad, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción y como coadyuvante el Letrado don Arturo Molina Albendín, en nombre del expresado Ayuntamiento.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al presente recurso, y en su consecuencia, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance de 5 de Noviembre de 1930, en cuanto no estimó recibidas provisionalmente las obras de la calle Cruz Conde de aquella población y por ello no las comprendió en la recepción definitiva con todas sus legales consecuencias. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y luego que sea firme, remítase el expediente al Ayuntamiento de Bujalance.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 23 de Septiembre de 1937.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 4.076

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por don Joaquín Jiménez Bayo, contra otro de dicha Corporación municipal, sobre arbitrios de inquilinato, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.077

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por D. Francisco Carrillo Muñoz contra otro de dicha Corporación municipal sobre arbitrios de inquilinato, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de

Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.078

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por don Isaac Francisco Villalba, contra otro de dicha Corporación municipal sobre arbitrio de inquilinato; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.079

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por doña Matilde Fuentes Peña, contra otro de dicha Corporación municipal, sobre arbitrio de inquilinato, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 4.080

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 25 de Junio de 1937, por el que estima la reclamación formulada por don Francisco Carmona Rael, contra otro de dicha Corporación municipal sobre arbitrio de inquilinato; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.710

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y de dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, la Comisión Gestora acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes, autorizando al señor Alcalde para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen, dando por bien invertidos los realizados en el mes anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de Julio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está prevenido.

Aprobar una factura de 7 pesetas de A. Morales de Córdoba por un sello de caucho para la Alcaldía.

Autorizar a don Joaquín Marín para prolongar el pavimento de cemento del bar que tiene instalado en la Plaza de la Parroquia, ajustándose a cuanto determina la Ordenanza sobre el particular.

Celebrar mercado de ganados, previa autorización del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, los días 14, 15 y 16 del corriente mes.

En evitación de posibles bombardeos aéreos nocturnos, pedir presupuesto a los latoneros de la localidad acerca del costo de las pantallas azuladas que han de instalarse a la brevedad posible en el alumbrado público.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, la Comisión Gestora acordó:

Establecer una tabla de venta de carne de res doliente, para beneficio del público, la que será desempeñada por Agustín Valle Luna.

Con relación al concurso anunciado para proveer interinamente la plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento, no habiéndose presentado ningún solicitante y a fin de que tal servicio no quede desatendido, se acordó que siga desempeñada por el Oficial Mayor y remitir por medio del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia con carácter de urgencia al Gobierno General del Estado nota detallada de este acuerdo y de los extremos a que hace referencia la Orden de 19 de Junio del corriente año de citado Gobierno General.

Por no haberse posesionado de sus cargos los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento general de utilidades y por ser este el recurso principal con que cuenta este Ayuntamiento, dirigirse al Ilmo. señor Delegado de Hacienda en súplica de que se

digne designar un funcionario que verifique las operaciones de citado reparto.

Visto el oficio del señor Administrador de arbitrios denunciando que el pasado día 28 el vecino don José Morales Luna introdujo fraudulentamente ocho arrobas de aceite procedente de Montemayor sin haber abonado el impuesto correspondiente, incoarle el oportuno expediente para depurar los hechos denunciados y acordar lo procedente, en el que actuará como Juez Instructor el Gestor don Fernando Hidalgo Toledano y como Secretario el que lo es de la Corporación don José María Carabias Martín.

Aprobar las siguientes facturas: Una de 12 pesetas a la Imprenta "La Puritana" de Córdoba por varios sellos para las Oficinas municipales; una de 26'70 a Rafael Ramírez Ruz por varios efectos para el Ayuntamiento; otra al mismo de 44'40 por cemento para obras municipales y otra de 7 a Antonio Ramírez por cuatro sacos de yeso para el Matadero público.

Quedar enterada de un oficio de la Compañía Telefónica Nacional de España manifestando que no puede concederle a este Ayuntamiento la franquicia telefónica que había solicitado, insistiendo al propio tiempo en que se le prorrogue el compromiso de cesión de casa gratuita para sus servicios por diez años, acordándose hacerle saber a tal entidad que este Ayuntamiento no tiene inconveniente alguno en gestionarle la casa para centro de Teléfonos, incluso en contratársela pero por cuenta de la Compañía Telefónica de España, esto es, pagando ella el alquiler.

Nombrar Vigilante de arbitrios con carácter interino a partir del día 15 del corriente a José Baena Gómez.

Conceder al señor Alcalde previa la superior autorización del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, quince días de permiso para que atienda al restablecimiento de su salud.

Gratificar a los músicos de la localidad por los servicios que han prestado con una cantidad que sumada a la gratificación anteriormente acordada de un total de 250 pesetas.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el Alcalde accidental don Juan Luna Tejederas y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, la Comisión Gestora acordó:

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 14 del corriente autorizando al Alcalde don Fernando García López para que se ausente de la localidad durante 15 días.

Aprobar una factura de José Gallardo Villalba de 157'25 pesetas por arreglo del carro de recogida de basuras.

Aprobar la transferencia de crédito de que se dió cuenta en la sesión celebrada el 29 de Julio pasado, una vez que ha estado expuesta al público para reclamaciones durante días, sin haberse producido ninguna.

Dar de alta como vecino de esta a don Antonio García Raya, que antes lo era de Córdoba y hacérselo saber al Excmo. Ayuntamiento de la capital.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia acreditativo de que visto el acuerdo de la Junta del Paro de esta villa y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Inspección de Primera Enseñanza, autoriza la ejecución de las obras de reparación y mejora de los Grupos Escolares con cargo a los fondos que administra citada Junta de Paro; hace presente el señor Alcalde accidental que una vez terminadas dichas obras se debe instalar en tales edificios un Orfeón por haber sido ordenado así por la Superioridad.

A propuesta del señor Hidalgo Toledano se acordó colocar una lápida en la Fuente de la Concha cuyo rótulo rece "Fuente del Duque de Fernán-Núñez".

Que las cantidades que hayan de abonar relativas al 2 por 100 del paro obrero, los labradores de esta, deben de hacerlas efectivas en la localidad, aunque las fincas radiquen en otro término municipal y que se le dirija ruego en tal sentido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Por haber cesado como Alguacil del Ayuntamiento Alfonso Cuesta Portero que se pidan informes a la Comandancia Militar relativos a Pedro Díaz Luna y si fueran favorables nombrar a este.

Que perciban los señores músicos la suma de 50 pesetas por concierto y que las horas de estos sean de ocho a diez de la noche a partir del próximo.

Ratificar en el cargo de Representante del Ayuntamiento en Córdoba a don Rafael García Rivera, otorgándole poder administrativo de los actos a que su representación se contrae.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el Alcalde accidental don Juan Luna Tejederas y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, la Comisión acordó:

Nombrar a Pedro Díaz Luna, Alguacil del Ayuntamiento con carácter interino, por haber recibido de la Comandancia Militar informes favorables acerca de su conducta y actividades.

Concederle el importe del billete hasta Córdoba a Pedro Osuna Naranjo por padecer una enfermedad nerviosa y carecer de bienes.

Visto el expediente instruido al efecto acreditativo de haberse cometido defraudación, hacer saber a don José Morales Luna que tiene que abonar el importe del derecho natural de ocho arrobas de aceite y tres derechos más como sanción por su censurable proceder, los que deberá hacer efectivos en el plazo de ocho días a partir del de hoy y de no verificarlo, se le harán efectivos por la vía ejecutiva.

Adquirir 5 fotografías grandes del Generalísimo del Estado Español, Excmo. señor don Francisco Franco Bahamonde, importantes 37'50 pesetas para coleccionar en el Salón de sesiones y dependencias municipales.

Fernán-Núñez 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José María Carabias.

Don José María Carabias Martín, Licenciado en Derecho Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por la Comisión municipal Gestora

de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 del actual.

Y para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde-Presidente en Fernán-Núñez a 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José María Carabias.—Visto bueno: El Alcalde, Fernando García López.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.017

Don Rafael Castro García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que propuestas por la Comisión de Hacienda, varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villa del Río 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Castro.

Núm. 4.018

Don Rafael Castro García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que propuestas por la Comisión de Hacienda, varias habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villa del Río 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Castro.

HORNACHUELOS

Núm. 4.019

Don José Márquez Librero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionada la Matrícula industrial y de comercio de este Municipio, formada para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que por los interesados se aduzcan las reclamaciones pertinentes.

Hornachuelos a 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Márquez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.933

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia del partido, en providencia de hoy dictada en autos de declaración de herederos abintestato, promovidos por la vecina de Espejo doña Pastora Castro Casado, por muerte en la misma población de su esposo don Francisco Santos Márquez y en cuyo escrito presentado se solicita se declare herederos abintestato de éste a la exponente, a sus hermanas doña Leovigilda, doña Genoveva y doña Natividad Santos Márquez y a sus seis sobrinos Dolores, Antonio, Salustia, Bárbara, María y Francisco Romero Santos, en representación de su común madre doña Salustia Santos Márquez, expidiéndose el presente edicto por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Castro del Río a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Por disposición del señor Juez: El Secretario, Manuel Saravia.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.033

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Cabello Martínez, bajo el número 7 del año actual, sobre injurias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Nueva Carteya a 25 de Septiembre de 1937; el señor don Antonio García Luque Juez municipal de la misma habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como acusado José Cabello Martínez, casado, de 44 años de edad, Industrial, de esta vecindad, calle Francisco Merino, número 67, sobre injurias a la menor Carmen González Galán, hija de la denunciante Ana Galán Contreras.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a José Cabello Martínez, declarándose de oficio las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en legal forma a las partes y Ministerio Fiscal, la pronuncio, mando y firmo.—A. García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo ello yo el Secretario doy fé.—Julio Oteros.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a la querellante Ana Galán Contreras, cuyo actual domicilio a paradero se ignora, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, en Nueva Carteya a 25 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Julio Oteros.

RUTE

Núm. 4.035

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino de Iznájar Fermín Molina Otero, Plácido Arcos Arenas, Zacarías López Serrano, Francisco Lopera Molero, Gregorio Ruiz Pérez, Rafael López Lopera, José Ruiz Pérez, Vicente Sánchez Fuentes, Cristóbal Morales Escamilla, Francisco Lopera Aguilera, Joaquín López Lopera, Ignacio Pérez Roldán, Agustín Pacheco Lopera, Juan Serrano Ruiz (hijo), Domingo López Lopera, Antonio Hinojosa Hinojosa, Juan Ruiz Roper, Felipe Calvo Espinar, José Aguilera Puerto, Josefa Fernández Pino, José Roper Gómez, José Santisteban Cobo, Juan Herrero Cobo, Pedro López Campillo y José Sánchez Campillo, se les cita para que en el término de ocho días comparezcan antes este Juzgado personalmente o por escrito en el expediente que individualmente sigo contra los mismos para declarar su responsabilidad civil con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario judicial P. H., A. García.

Núm. 4.051

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente siendo desconocido el paradero de los vecinos de Iznájar, Francisco Campillos Jiménez, Juan Rosales Mazuelas, Gabriel Caballero Cano, Francisco Tejero Escobar, Antonio Mateo Ramos, Juan Campillos Serrano, Manuel Muñoz Villalba, Antonio Llamas Rubia, Antonio Ortega Arrebola, Vicente Quintana Guillén, José Campillo López, Francisco Hinojosa Casado, José Ruiz Lopera, Gregorio Ruiz Fernández, Francisco Rosales Lobato, Leocadio Pacheco Granados, Carmen Pacheco Campillo, Eugenio Caballero Fuentes, Antonio Granados Roper, Esteban Hinojosa Albilla, se les cita por medio de la presente para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito en el expediente que por separado instruyo a cada uno para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que hayan podido incurrir por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez.—El Secretario judicial P. H., A. García.

CORDOBA

Núm. 4.043

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba e Instructor del expediente de Incautación de bienes de los vecinos de Villaviciosa de Córdoba.

Por el presente edicto se cita a Julián Contreras Muñoz, Miguel Fernández Carretero, Antonio Cardador Cabello, José López García, Antonio Fernández Carretero, Rosa Fernández Carretero, vecinos que fueron de Villaviciosa, hoy de ignorados paraderos, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juez que suscribe personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa en el expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que haya de exigírles, lo que estimen procedente.

Córdoba 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Aurelio Ortega.

LA RAMBLA

Núm. 4.044

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor especial de este partido.

Por el presente se requiere a Luis Serrano Villalba, Representante del Centro Obrero C. N. T., Juan Moral Mohedano, vecinos de Fernán Núñez; Rafael Nieto Collado, vecino de Santaella.

Cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado especial establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndoles que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández de Valderrama.

POSADAS

Núm. 4.050

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo castaño claro, de dos años; de mediana alzada, otro de siete meses, Castaño oscuro, una burra de siete años, rucia clara, con rastro de la misma clase, con dos años, todas sin hierro hurtadas a la vecina de La Corlota Mercedes Blé Romero, la noche del 8 al 9 del actual de terrenos del segundo departamento de aquella villa y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo mando y tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 42 del año 1937.

Dado en Posadas a 25 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 4.052

Don Fernando Capdevila de Guillena, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a don Fernando Gutiérrez González, don Antonio Sánchez Campos, don Manuel Uclés Juárez, don Miguel de la C. Morente, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado personalmente o por escrito para alegar y aprobar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 25 de Septiembre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Filiciano Delgado.



Imprenta Provincial

(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)



Economía en los precios

De los estados de Estadística de Abastos y Gastos (modelo oficial) que se ha publicado en este BOLETIN OFICIAL núm. 206 de 30 de Agosto, y de los de Relaciones juradas que presentan los declarantes, se remite a vuelta de correo por esta Imprenta Provincial a los siguientes precios:

1.000 ejemplares 28 pts.	250 ejemplares 14 pts.
500 18	125 8

Profituid en los trabajos

P. Colón, 7 CORDOBA Teléf. 11-14